

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 299
De 26 de Octubre de 2016



Que concede una moratoria por el término de dos (2) meses para el pago de boletas de infracciones menores y multas de tránsito sin el recargo del desacato, cometidas por los conductores en violación al Decreto Ejecutivo N.º640 de 27 de diciembre de 2006 y sus modificaciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley N.º34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre;

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por los conductores que son sancionados por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y por consiguiente, estos al no cumplir con el término fijado, se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacato;

Que mediante la Resolución JD N.º44 de 28 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, autorizó al Director General de esa institución para que someta a consideración del Órgano Ejecutivo la concesión de una moratoria para el pago de las referidas boletas, sin incurrir en el pago del desacato,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder una moratoria a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial, hasta el término de dos (2) meses, a fin de que todo conductor pueda cancelar, sin incurrir en el pago de la sanción por desacato, las sumas que adeude en concepto de multas por violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 241 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo N.º640 de 27 de diciembre de 2006 y sus modificaciones, ya sean impuestas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o por los Juzgados de Tránsito.

Artículo 2. Los conductores que al momento de decretarse la moratoria, se encuentran en arreglo de pago, podrán acogerse a la misma siempre y cuando se mantengan al día con la letra asignada en su arreglo de pago. En el evento de que la persona no cumpla con la asignación del pago convenido, queda extinguido de manera inmediata el beneficio otorgado por la moratoria.

Artículo 3. Esta moratoria solamente será aplicada a aquellas infracciones y multas que se encuentren en desacato al momento de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial. Las infracciones y multas que incurran en desacato posterior a la publicación de esta moratoria no gozarán de este beneficio.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley N.º34 de 28 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo N.º640 de 27 de diciembre de 2006 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiseis (26)* días del mes de *Octubre* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MILTON HENRÍQUEZ
Ministro de Gobierno

